

SIGUIENTE ORDENANZA:

## **N° 001.- /**

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 054, de fecha 14 de Enero de 2025, que aprobó el Acuerdo N° 315/2024, de fecha 04 de Noviembre de 2024, del Concejo Municipal; teniendo presente la Ordenanza N° 003, de fecha 20 de Mayo de 2014; la necesidad de regular la actividad de cuidador de vehículos motorizados en la vía pública; vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley del Lobby N° 20.730 del 2014; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 29.03.2019, de Contraloría General de la República; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## **O R D E N O**

1°.- **APRUÉBASE** la actualización de la "ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS CUIDADORES/AS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE CALAMA", de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 315/2024, de fecha 04 de Noviembre de 2024, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 054, de fecha 14 de Enero de 2025, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA ACTIVIDAD DE CUIDADORES/AS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE CALAMA**

#### **TÍTULO I** **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°:** El otorgamiento de autorizaciones para cuidadores/as de autos en la comuna de Calama se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza. Esta autorización sólo se entregará a residentes debidamente acreditados en la comuna.

**Artículo 2°:** Ninguna persona podrá ejecutar las labores de cuidador/a de vehículos sin contar con una credencial de autorización emitida por la Dirección de Seguridad Pública, la que contendrá la vigencia del permiso y deberá portar obligatoriamente en todo momento.

**Artículo 3°:** El otorgamiento de la autorización sólo permite un control e identificación de quienes ejercen esta actividad en distintos sectores de la comuna, y no implica en caso alguno, dependencia de las personas cuidadoras con el municipio, no siendo en ningún caso considerados como funcionarios/as o prestadores/as de servicios contratados/as por la Municipalidad.

El Municipio no se hace responsable por daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten a propietarios/as o conductores/as de los vehículos que se estacionen en lugares donde se ejerza esta actividad y que por el presente instrumento se pretende regular y controlar.

#### **TÍTULO II** **DE LOS PERMISOS, REQUISITOS, REGISTROS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 4°:** Los requisitos para el ejercicio de esta actividad son los siguientes:

- a) Ser Persona Natural.
- b) Tener 18 años cumplidos.

- c) Acreditar residencia en la Comuna de Calama a través del Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos o en su defecto certificación emitida por la institución diversa a la Ilustre Municipalidad de Calama acreditando que se encuentre registrado o sea favorecido con beneficios sociales, o instituciones en que aquel pernocte con habitualidad.
- d) No estar sujeto a algún tipo de inhabilidad establecida por la ley o decretadas por algún tribunal de la República o haber sido condenado/a pena aflictiva por sentencia ejecutoriada, registradas en su Certificado de Antecedentes Especiales, durante los últimos 5 años.
- e) Cédula de identidad vigente.
- f) Aprobar el taller impartido por el municipio, el que implica el manejo de los conceptos de la presente ordenanza.
- g) Pagar los derechos establecidos en la respectiva ordenanza.

**Artículo 5°:** El permiso tendrá una duración de seis meses, debiendo renovarse semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año. El otorgamiento de este permiso es facultativo para la Ilustre Municipalidad de Calama, la que para estos efectos tomara en el desempeño de sus funciones. Para tales efectos, esta casa edilicia consultará a quienes trabajen en las empresas, oficinas, locales comerciales u otros establecimientos, como asimismo, a los moradores de las casas y edificios ubicados en el sector asignado a cada cuidador.

Para otorgar y renovar la autorización se considerará el desempeño del cuidador durante el semestre anterior. Al momento de obtener la credencial que contenga la autorización, se acompañará copia simple de la presente Ordenanza Comunal.

**Artículo 6°:** La autorización caducará si el estacionamiento o zona asignada fuera objeto de estudio para concesión o explotación por terceros en el área de estacionamientos, por vulnerar las disposiciones de la Ley de Tránsito N° 18.290 o por causa de utilidad pública, sin perjuicio de las disposiciones del siguiente título.

**Artículo 7°:** La documentación será presentada personalmente por los interesados en la Dirección de Seguridad Pública. Tal unidad será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4°, debiendo emitir el respectivo informe y posterior derivación al Director de Seguridad Pública para su aprobación o rechazo. Además, dicha unidad deberá confeccionar un registro en el cual almacenará los expedientes de cada uno de los permisionarios.

**Artículo 8°:** Quienes obtengan el permiso deberán pagar semestralmente el equivalente en moneda nacional a 0,08 unidad tributaria mensual, a título de derechos municipales.

**Artículo 9°:** El permiso solo podrá ser acreditado mediante una tarjeta de identificación plastificada, la cual será personal e intransferible, y contendrá la siguiente información.

- a) La individualización de quien ejerce la actividad.
- b) Fotografía tamaño carne con indicación de nombre completo y cédula de identidad (gestionada por el programa).
- c) Fecha de nacimiento.
- d) El periodo de vigencia del permiso.
- e) El sector que se autoriza para trabajar.

- f) Timbre de la Dirección de Seguridad Pública en señal de verificación de los requisitos anteriormente enunciados y del pago de los derechos municipales que se devenguen, con la firma respectiva del Director de la Dirección Seguridad Pública.

Esta credencial será entregada por el municipio y la persona beneficiaria deberá adoptar las medidas de cuidado y mantención de esta por el periodo que se le autoriza.

**Artículo 10°** El Registro que deberá llevar la Dirección de Seguridad Pública deberá contener el expediente de cada permisionario, el cual a su vez deberá contener todos los documentos originales que se enumeran en el artículo 4° más el informe favorable aludido en el artículo. Además, se deberá agregar copia de la boleta emitida por Tesorería que acredite el ingreso en arcas municipales de los valores correspondientes a los derechos municipales a que haya lugar.

Finalmente, se agregara una hoja de vida del permisionario, en la cual se registrarán anotaciones de mérito y demérito, según se presenten reclamos, sugerencia o felicitaciones a su labor por parte de quienes se favorezcan con sus servicios o de quienes trabajen, residan o se domicilien particular o laboralmente en el sector en que aquellos se desempeñen, Lo anterior sin perjuicio de labor de supervigilancia que ejercerá la Dirección de Seguridad Pública y la fiscalización que ejerza la Dirección de Inspección Municipal y Carabineros de Chile de lo cual también se dejara constancia en la hoja de vida del permisionario.

**Artículo 11°** La Dirección de Seguridad Pública semestralmente y previo a cada renovación de permisos, requerirá un informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público en el cual se consigne información respecto de las reformas en la señalética, destinación vial o cualquier otra modificación que pudiera afectar el normal desarrollo de la actividad de quienes pretendan renovar su permiso en sus respectivos sectores. El mismo trámite se cumplirá frente a solicitudes nuevas de permiso para sectores diversos a los asignados en periodos anteriores.

**Artículo 12°:** Serán obligaciones de la persona autorizada, las siguientes:

- a) Portar en todo momento la credencial de autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- b) Mantener adecuada presencia y aseo personal.
- c) Utilizar un chaleco reflectante color naranja.
- d) Entregar las indicaciones precisas para que los vehículos del sector asignado puedan estacionar o salir del lugar en que fueron estacionados.
- e) Cumplir con la Ley de Tránsito en lo que dice relación normas de estacionamiento.
- f) Cualquier ausencia mayor a tres días debe ser necesariamente informada a la Dirección de Seguridad Pública, y justificada con Certificado médico cuando corresponda.
- g) El reemplazo será cubierto por la Dirección de Seguridad Pública con postulantes que se encuentren en lista de espera y cumplan con los requisitos, dicho periodo no podrá superar los 7 días corridos.
- h) Pagar los derechos establecidos en la Ordenanza Comunal De Derechos, vigente a la época en que solicite el permiso.

## **TITULO II** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13°:** Los cuidadores de vehículos deberán en todo momento de su desempeño ser deferentes con los conductores y cualquier otra persona, tener una conducta de respeto, trato amable y su presentación correcta, siendo obligatorio el uso de un uniforme consistente en una chaqueta reflectante de color naranja.



Deberá exhibir y mantener siempre su tarjeta de identificación otorgada por la Ilustre Municipalidad de Calama.

**Artículo 14°:** Es su tarea de acomodar y ubicar los vehículos los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el tránsito de vehículos, evitando obstaculizar el tránsito o restringir la visibilidad, ajustándose en todo momento al ordenamiento fijado por las autoridades competentes.

**Artículo 15°:** Los cuidadores están sometidos a la Potestad Municipal en cuanto a la fiscalización de esta Ordenanza, que se realizara por Inspectores Municipales, funcionarios del Programa de Prevención Psicosocial y Socio comunitaria y/o Carabineros de Chile.

### **TITULO III** **DEL CONTROL Y OTORGAMIENTO DE PERMISO**

**Artículo 16°:** La Dirección de Seguridad Pública otorgará la tarjeta a que se refiere al artículo 9°, una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza y autorización del Director de Seguridad Pública.

**Artículo 17°:** A los postulantes a cuidadores de vehículos, cuando no sea posible asignarles un sector inmediatamente, se les inscribirá en una nómina de espera por estricto orden de precedencia. Las vacantes que se produzcan se proveerán en el orden de la nómina.

**Artículo 18°:** Queda estrictamente prohibido limpiar vehículos estacionados en la vía pública, configurándose por ese solo hecho la revocación del permiso municipal.

**Artículo 19°:** El cuidador de vehículos, deberá ejercer esta función en lugares autorizados que permitan, por norma legal, estacionamiento de vehículos. En ningún caso se podrá ejercer la labor en lugares no habilitados para este objetivo.

**Artículo 20°:** En caso de existir eventos masivos, culturales y/o de carácter público que la Municipalidad u otro organismo organizasen, patrocinen o colaboren, y los permisionarios pretendan ofrecer sus servicios, deberán obtener permisos especiales para dichos efectos. Podrán postular todas las personas que se encuentren en el Registro del artículo 10°. La designación de los favorecidos se llevará a efecto por designación de los funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública asignándoles tal permiso al número de personas que provea los cupos que se disponga para cada ocasión. El valor de este permiso será de 0,0019 unidad tributaria mensual.

### **TITULO IV** **DE LAS SANCIONES** **CAUSALES DE RETIRO DE LA TARJETA, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS**

**Artículo 21°:** Les queda prohibido a los permisionarios y consecuentemente, serán causales de retiro de la tarjeta de identificación y suspensión por un periodo de 10 días corridos las siguientes:

*f*

- a) Faltas de respeto o desobediencia a los Inspectores Municipales, funcionarios del Programa de Prevención Psicosocial y Socio comunitaria y/o Carabineros de Chile, en su calidad de autoridad pública y en ejercicio de su cargo.
- b) Conductas irrespetuosas o groseras, tanto en su comportamiento o lenguaje. Con los conductores, transeúntes, peatón o cualquier otra persona que lo denuncie ante la Ilustre Municipalidad de Calama.
- c) Abandonar el sector asignado por más de tres días, sin dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública.
- d) Autorizar el estacionamiento de vehículos en doble fila o cualquier otra indicación que implique infracción a la Ley de Tránsito u otros textos normativos que regulen el tránsito público.
- e) Conducir, maniobrar o estacionar los vehículos asignados a su sector.
- f) Estacionar vehículos en lugares destinados a estacionamientos reservados.

**Artículo 22°:** Les queda prohibido a los permisionarios y, consecuentemente, serán Causales de retiro de la tarjeta de identificación y revocación definitiva del permiso, sin derecho a obtener nuevamente autorización Municipal para realizar la actividad, las siguientes:

- a) Consumir alcohol, drogas o desarrollar su labor en estado de intemperancia o bajo los efectos de drogas. En general se considera prohibido cualquier conducta reñida con la moral y buenas costumbres.
- b) Efectuar lavado de autos, reparación mecánica y/o eléctrica, la preparación y/o consumo de alimentos, la eliminación de desperdicios o basuras en el área entregada para el ejercicio de su actividad. En general se considera prohibido toda actividad o acción que afecte el medio ambiente, aseo y ornato del lugar o que contravenga la Ley de Tránsito y Transporte Público.
- c) La instalación de barreras, o cualquier elemento que impida el libre uso del estacionamiento por parte de cualquier usuario o que se impida su uso en beneficio de personas o grupo de personas para su uso exclusivo de esa persona o grupo de personas.
- d) Exigir pago o cobrar previamente propina por su actividad. Sólo podrá recibir propina voluntaria, la que se percibirá al momento de retirar el vehículo del estacionamiento.
- e) Entregar, arrendar o facilitar a cualquier título la credencial a personas o grupo de personas para que estas la desarrollen en nombre del titular.
- f) Tres reclamos de contribuyentes consignados en la hoja de vida contenida en el expediente registrado ante la Dirección de Seguridad Pública.
- g) Daño a los vehículos entregados a su cuidado por causa imputable a irresponsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Realizar cobro de dinero para el uso de las calles, pasajes y, en general, de todo bien nacional de uso público, municipal o fiscal, y/o privado de no estar autorizado para ello por el dueño de este.
- i) Orinar/defecar en el lugar de trabajo u otras conductas semejantes que atenten contra la higiene.
- j) Agredir física y/o verbalmente a personal de Carabineros, Inspectores Municipal o funcionarios del Programa de Prevención Psicosocial y Socio Comunitario en el ejercicio de su función. La Dirección de Seguridad Pública recibirá las denuncias de particulares y de Inspectores Municipales, y ponderará la aplicación de las sanciones de amonestación, suspensión o cancelación del permiso según la gravedad de los hechos.

La causal de término deberá ser verificada por la Dirección de Seguridad Pública. El funcionario encargado de dicha unidad deberá emitir un informe al Administrador Municipal quien con dicho informe sugerirá al alcalde se dicte el Decreto que deje sin efecto el permiso.

**Artículo 23°:** La fiscalización del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de Carabineros de Chile, la Dirección de Inspección Municipal y funcionarios del Programa de

Prevención Psicosocial y Socio comunitaria dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones. Las infracciones a la presente normativa será denunciada por los funcionarios antes señalados, mediante la respectiva citación al Juzgado de Policía Local de Calama, que podrá sancionar con multa que ira de 1 a 5 U.T.M. Sin perjuicio de la facultad de la Ilustre Municipalidad de Calama para revocar el permiso.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1°:** La Dirección de Seguridad Pública, elaborará un catastro que permitirá tener conocimiento de la totalidad de las personas que desarrollarán la actividad de cuidadores de vehículos.

**Artículo 2°:** La presente ordenanza comenzara a regir desde la fecha de publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Calama, sin perjuicio que para su divulgación se practique la respectiva publicación en un diario de circulación local.

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto en todas sus partes la Ordenanza N°003, de fecha 20 de mayo del 2014.

archívese.

Anótese, comuníquese, publíquese y



**DIANA VEAS RODRÍGUEZ**  
Alcaldesa Subrogante



**ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ**  
Secretario Municipal Subrogante

**DISTRIBUCIÓN:** Prefectura de Carabineros El Loa; Delegación Provincial El Loa; A todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Administradora Municipal, Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana, SECPLAC, Cementerio, Corporaciones Municipales; Juzgado de Policía Local; Comunicaciones; Transparencia; SUDET; Archivo.